

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 261

Propone derogar la Ley Núm. 20-2017 a los fines de disolver el DSP y que los negociados adscritos a este obtengan su autonomía como lo fue previo a la legislación vigente.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

---

El costo fiscal mínimo de derogar la Ley Núm. 20-2017: **\$52.8 millones**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la evaluación del costo fiscal del P. de la C. 261

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V.Resultados	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 261 (P. de la C. 261) que propone derogar la Ley Núm. 20-2017 a los fines de disolver el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y que los negociados adscritos a este obtengan su autonomía como lo fue previo a la legislación vigente.

De aprobarse la legislación propuesta, la OPAL estima que su costo fiscal mínimo es de potencialmente unos \$52.8 millones por concepto de los servicios compartidos entre los Negociados y el DSP, según surge del Presupuesto Certificado para el año fiscal en curso.

No obstante, se reconoce que la medida podría generar costos adicionales no cuantificables en esta etapa, debido a la posible necesidad de crear nuevas estructuras administrativas, ante la pérdida de eficiencias y economías de escala por el DSP. De igual forma, el costo fiscal de implementar lo dispuesto

en su día estaría basado en decisiones de aspecto gerencial tanto del DSP como de los Negociados.

## II. Introducción

El Informe 2026-299 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del costo fiscal P. de la C. 261.<sup>2</sup> Esta medida restablece la autonomía de los negociados que componen el DSP tal y como se disponía en la legislación previa a la legislación vigente. A tales fines, se deroga la Ley Núm. 20-2017 y se restablecen las siguientes leyes: Ley Núm. 53-1996 -Ley orgánica de la Policía de Puerto Rico-; Ley Núm. 43-1988 -Ley orgánica del Cuerpo de Bomberos-; Ley Núm. 2011-1999 -Ley orgánica de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico-; Ley Núm. 539-2004 -Ley orgánica del Cuerpo de Emergencias Médicas-; y la Ley Núm. 144-1994 el cual restablece la Ley de llamadas al 9-1-1. Asimismo, la

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a las piezas legislativas aquí evaluadas.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 261 el cual propone derogar la Ley Núm. 20-2017 a los fines de disolver el Departamento de Seguridad Pública y que los negociados adscritos a este obtengan su autonomía como lo fue previo a la legislación vigente. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

legislación propuesta restablece las disposiciones del Capítulo III del Plan Núm. 5-2011 y el Plan de Reorganización Núm. 2-1993.

En este Informe se presenta una descripción de las principales disposiciones, se presentan los datos y, por último, los resultados y proyecciones.

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretarse de la medida en consideración establece lo siguiente:

*Artículo 1.-Se deroga la Ley 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.*

*Artículo 2.-Se disuelven y eliminan las responsabilidades establecidas en la Ley 20-2017, delegadas a la Junta de Evaluación Médica, el Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico y la Oficina de Manejo de Información de Seguridad.*

*Artículo 3.-Se reestablece en pleno efecto y vigor las disposiciones de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”.*

*Artículo 4.-Se reestablecen en pleno vigor y efecto las*

*disposiciones de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.*

*Artículo 5.-Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.*

*Artículo 6.-Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

*Artículo 7.-Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”.*

*Artículo 8.-Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones del Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”.*

*Artículo 9.-Se reestablecen en pleno vigor y efecto las*

---

<sup>3</sup> Véase el P. de la C. 261, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153187/PC0261.docx>

disposiciones del Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como “Comisión de Seguridad y Protección Pública”.

#### *Artículo 10.-Transferencia de empleados*

*Todo el personal del DSP que antes pertenecía o era parte en cualesquiera de las clasificaciones de personal de servicio público, de alguna de las entidades cuyas disposiciones legales son restituidas mediante esta Ley pasará a formar parte de las mismas. Todo aquel personal del DSP cuyo empleo estaba relacionado directamente a esta nueva entidad y no tenía relación de empleo previa con las entidades que fueron convertidas en negociado en virtud de la Ley 20-2017, serán relocalizadas en dichas dependencias según las necesidades del servicio. El personal será asignado de conformidad con las leyes, reglamentos y normas administrativas aplicables. Toda transacción de personal debe cumplir con las disposiciones de la Ley 8-2017.*

*Los empleados transferidos conservarán todo derecho adquirido conforme a las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a*

*cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos mediante legislación, a los cuales estuvieran acogidos previo a la aprobación de esta Ley.*

#### *Artículo 11.-Transferencia de equipo y propiedad*

*A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo, así como los fondos asignados al DSP, serán devueltos a las entidades reestablecidas mediante esta Ley, según la distribución presupuestaria establecida para los extintos negociados. Todos los fondos federales que fueron gestionados antes de la vigencia de la Ley 20-2017, serán asignados de manera contable a las agencias y entidades que corresponda, así como los fondos solicitados y aprobados para cada uno de los negociados a través del DSP.*

#### *Artículo 12.-Transferencia de poderes*

*A la fecha de aprobación de esta Ley, los poderes del DSP quedan extintos y sus responsabilidades, deberes y obligaciones serán devueltas a las agencias y entidades que habían sido convertidas en negociados. Se establece que dicha conversión en negociado era en letra, ya que sus responsabilidades, personal,*

bienes y otros permaneció inalterado.

En síntesis, la pieza legislativa dispone para disolver el DSP y que los negociados que componen el mismo obtengan su autonomía como se disponía previo a la legislación vigente en la Ley Núm. 20-2017.

Cabe destacar que, la Ley Núm. 83-2025 eliminó el Negociado de la Policía de Puerto Rico y creó la Ley de la Policía de Puerto Rico. De esta manera, se separó la Policía de Puerto Rico del DSP. En consecuencia, el Artículo 3 del P. de la C. 261 no tendría efecto alguno toda vez que ya existe la Policía de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 83-2025.

#### IV. Datos

La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, estableció el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP) con el propósito de consolidar las agencias de seguridad pública bajo una sola estructura administrativa. Antes de su aprobación, el presupuesto consolidado de las entidades que pasaron a formar parte del DSP: el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y el Sistema de Emergencias 9-1-1; ascendía a \$653.6 millones.

De ese total, el Fondo General aportaba \$602.6 millones, lo que representaba el 92.2% de los recursos destinados a estas agencias. El desglose detallado de las asignaciones por agencia se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1: Presupuesto Consolidado para el año fiscal 2017 por las agencias de seguridad pública previo a la consolidación bajo el DSP (en millones\$)

Agencia	Presupuesto Consolidado AF 2017	Fondo General AF 2017	Razón del Fondo General
Negociado de la Policía	\$518.1	\$517.6	99.9%
Negociado del Cuerpo de Bomberos	\$67.6	\$22.0	4.2%
Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	\$35.2	\$57.6	11.1%
Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	\$21.7	\$5.4	1.0%
Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1	\$11.1	-	-
Negociado de Investigaciones Especiales	-	-	-
<b>Total</b>	<b>\$653.6</b>	<b>\$602.6</b>	<b>92.2%</b>

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el año fiscal 2017. Cifras redondeadas. Según el presupuesto certificado para el año fiscal 2026 por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAT, 2025) el DSP tiene asignación presupuestaria de \$1,345.8 millones compuesta por el presupuesto consolidado perteneciente a los

negociados y al secretariado del DSP - servicios compartidos-.<sup>4</sup>.

En la Tabla 2 se presenta una comparativa del presupuesto certificado del DSP asignado a los respectivos negociados y a los Servicios compartidos incluidos por la JSAF (2025).

Tabla 2: Presupuesto certificado de los Negociado del DSP para el año fiscal 2026.

Negociado	Presupuesto consolidado	Proporción con respecto al total del presupuesto consolidado
Negociado de la Policía	\$881.6	66%
Negociado del Cuerpo de Bomberos	\$107.3	8%
Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	\$13.1	1%
Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	\$38.5	3%
Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1	\$22.6	2%
Negociado de Investigaciones Especiales	\$6.1	0%
Servicios compartidos	\$276.8	21%
<b>Total del presupuesto asignado DSP</b>	<b>\$1,345.8</b>	

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del presupuesto consolidado para el año fiscal 2026 (JSAF, 2025).

Nota: actualmente el Negociado de la Policía no se encuentra bajo la sombrilla del DSP por virtud de la Ley Núm 83-2025, posterior a la certificación del presupuesto.

Actualmente, el pago de pensiones (PayGo) de los retirados de los respectivos negociados del DSP es sufragado mediante asignaciones presupuestarias consignadas bajo servicios compartidos de la Agencia. La única excepción corresponde al Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1, el cual cuenta con una asignación presupuestaria propia de \$280,000 destinada a PayGo para el año fiscal 2026 (JSAF, 2025).

No obstante, la administración central del DSP dispone de una asignación de cerca de \$224 millones para sufragar las pensiones del resto de los negociados (JSAF, 2025).

En el caso de eliminar el DSP y constituir los negociados como entidades independientes, las asignaciones de PayGo estarían siendo absorbidas por estas entidades independientes, por lo cual, no se anticipa un costo adicional por concepto de pensiones.

<sup>4</sup> Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF). (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. June 30, 2025. Disponible en [https://drive.google.com/file/d/1Lyx\\_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view](https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view)

## V. Resultados<sup>5</sup>

De aprobarse el P. de la C. 261, el potencial costo fiscal de implementar lo dispuesto estaría basado en decisiones de aspecto gerencial tanto del DSP como del resto de los negociados.

No obstante, tras el análisis realizado, la OPAL concluye que es posible establecer un límite inferior del costo de implementación en caso de aprobarse la medida. Con base en la Tabla 2, donde se identifican los servicios compartidos incluidos en el presupuesto del Departamento de Seguridad Pública (DSP) que podrían duplicarse al separarse los negociados, excluyendo del cálculo la partida correspondiente al PayGo, se estima que el costo fiscal mínimo de aprobar el P. de la C. 261 asciende a aproximadamente \$52.8 millones, correspondiente a un incremento en el gasto del Fondo General para viabilizar la separación de los Negociados del DSP. El estimado de impacto presupuestario se estableció consistente con la partida de servicios compartidos del DSP que surge del

Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026.

Sin embargo, se reconoce que dicha separación podría implicar pérdidas adicionales, ya que existen recursos esenciales para las funciones administrativas de los negociados que actualmente se encuentran bajo el DSP. De aprobarse la separación, podría ser necesario establecer estructuras administrativas en los cinco negociados restantes; toda vez que el Negociado de la Policía ya se encuentra fuera del DSP por virtud de la Ley Núm. 83-2025.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

---

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.